

EL REFORMISTA

SETMANARI POLÍTIC D'AVISOS I NOVES



Preu de subscripció:
1 pesseta trimestre. — Nombre solt 5 céntims.

Redacció i Administració:
Carrer de Clivillers, 22

Any I

OLOTT 29 de Janer de 1914

Nom. 3

Cuestión palpitante

El tercero de los extremos que abarca la proposición del Sr. Descals, es la de que la Caja de Pensiones proceda a la construcción de casas baratas para los obreros.

Digna de loanza y de encomio es la meritada proposición por cuanto favorecería no tan solo á las clases trabajadoras, sino tambien á los empleados modestos, para quienes el problema de la habitación, constituye una de las más grandes dificultades de la vida, principalmente en las grandes poblaciones.

Con ello se lograría así bien que desaparecieran esos focos de infección que bajo el nombre de casas de vecindad, existen en número considerable en todas las poblaciones y muy principalmente en las eminentemente industriales, casas de vecindad que por no reunir ninguna de las condiciones que la higiene determina son causa de que las enfermedades infecciosas vivan perennemente en ellas en detrimento y considerable perjuicio de las clases trabajadoras.

Pero para proceder á la construcción de casas baratas para los obreros, es preciso é indispensable sujetarse á determinados procedimientos, á determinadas disposiciones sin las cuales es absolutamente imposible acogerse á los beneficios que el Estado concede á las casas que se denominan baratas.

Para ello es necesario proceder á la constitución en esta ciudad de una Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas, cuya constitución debe pedirse al Estado y este la concede previo informe del instituto de Reformas Sociales.

Sabemos que hace más de un mes se ha solicitado del Gobierno la constitución en esta ciudad de una Junta y no creemos tarde mucho tiempo sin que llegue el permiso anhelado y pueda por consiguiente procederse á la construcción de las casas baratas.

Tienen esta denominación según la ley, las construidas ó que se intente construir por los particulares ó colectividades para alojamiento exclusivo de cuantos perciben emolumentos modestos como remuneración á su trabajo, estando comprendidos en esta clasificación, los obreros en general, jornaleros del campo, pequeños labradores, empleados, dependientes de comercio y en sentido amplio á cuantos viven principalmente del trabajo, percibiendo honorarios, jornales, ó sueldos modestos ú otra clase de emolumentos, así como á quienes perciban pensiones por razón de servicios prestados al Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares; y podrán consistir en casas aisladas en poblado ó en el campo, casas de vecinos ó en barriadas para alojamiento de familias, ó bien en casas para recibir á personas solas, con habitaciones independientes, sin que en ningún caso puedan sub arrendarse ni destinarse á establecimientos de bebidas alcohólicas.

Acordado por el Gobierno la creación de una Junta para el fomento y mejora de las habitaciones baratas se procederá por el Ayuntamiento previo oficio del Sr. Gobernador, á la constitución provisional de la meritada junta elevando al mismo la propuesta de un concejal, de un médico higienista si la hubiese en la localidad y caso de no haberlo de un médico de reconocida competencia y de un arquitecto. Hechos estos nombramientos se acordará sin demora lo procedente para la elección de los vocales propietarios y suplentes que hayan de representar á los cincuenta mayores contribuyentes y á las sociedades obreras.

Como se vé, forman parte de esta Junta un arquitecto, que es el encargado de la inspección de las habitaciones y cerciorarse de que reúnen las condiciones técnicas necesarias para acogerse á los beneficios de la ley, y un médico que tiene á su cargo la inspección de las mismas para que reúnan las condiciones higiénicas necesarias para que la salud del obrero que ha de habitarlas no sufra menos cabo.